

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Lucha contra la Desertificación.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **Maltrato a personas mayores: informe de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte, que dirige Elena Highton, sobre las características de la violencia que sufrió esta población en 2018.** Durante el año 2018, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación registró 815 casos de personas mayores de 60 años que sufrieron violencia familiar, en su mayoría mujeres (77%). Esta cifra representó el 5% del total de las personas afectadas entre enero y diciembre de ese año. La Oficina, a cargo de la vicepresidenta de la Corte Suprema, Elena Highton de Nolasco, pudo determinar que el 57% de las personas mayores afectadas por situaciones de violencia cohabitaba con la denunciada al momento de la presentación. Este porcentaje es aún más alto entre las personas mayores de 75 años (63%). El informe reveló también que 8,6 de cada diez víctimas tenía un vínculo familiar con la persona denunciada: filial (46%), de pareja (28%), fraternal (6%) y otro familiar hasta el 4.º grado de parentesco (6%). Además, las principales personas agresoras fueron adultas de 22 a 59 años (73%) y mayoritariamente varones (68%). **Tipos de violencia.** La violencia de tipo psicológica se encontró presente en casi todas las denuncias (95%) y, la de tipo física, en el 51% de los casos. También, se detectó violencia ambiental (43%), simbólica (36%) y económica patrimonial (35%), entre otras, según el informe. **Mayores de 75 años.** El 55% de esta población registró una frecuencia de episodios de violencia diarios (32%) y semanales (23%). Tan solo el 5% de los casos correspondió al primer hecho de violencia. Las violencias de tipo psicológica (92%) y física (48%) fueron levemente menores en este grupo comparado con el de 60 a 74 años. Sin embargo, entre las personas mayores de 75 años, la violencia económica tuvo una mayor incidencia (43%), así como la social (12%). **Barrios de procedencia.** El 31% de las personas mayores afectadas registradas en la Oficina de la Corte Suprema provinieron de tres de las 15 comunas de la Ciudad de Buenos Aires: la n° 4 (La Boca, Parque Patricios y Pompeya), la n° 8 (Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo) y la n° 7 (Flores y Parque Chacabuco). Las 12 comunas restantes agrupan al 66% de las víctimas con valores que no superan el 7% cada una. **Abuso y maltrato a la vejez.** El 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la Argentina (Ley

n.º 27.630) obliga al Estado a garantizar los derechos y libertades de las personas adultas a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, a fin de brindar un adecuado acceso a justicia. En este marco, la Oficina de Violencia Doméstica garantiza el acceso a justicia de esta población y articula sus derivaciones con el programa Proteger del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se ofrece permanente información y se realizan derivaciones a instituciones de distintas áreas de atención social, de justicia, salud, entre otras, a efectos de facilitar la accesibilidad de las personas adultas mayores a los servicios de los organismos estatales. **Programa Proteger.** El programa Proteger, que depende del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asiste a personas adultas mayores víctimas de abuso, maltrato y violencia. Ofrece asistencia psicosocial, apoyo emocional, asesoramiento legal, acceso a la protección judicial y, en los casos en que la seguridad o la vida de la víctima se hallan en riesgo, un lugar seguro donde vivir. La tarea se encuentra a cargo de un equipo interdisciplinario constituido por psicólogos, trabajadores sociales y abogados. El programa recibe denuncias de maltrato de manera telefónica, al (011) 4370-8100, de lunes a viernes de 9 a 16, o a través de la línea 137 durante las 24 horas. Se encuentra sito en Balcarce 362, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires. Correo de contacto: proteger@buenosaires.gob.ar

- Raúl Zaffaroni pidió una “ley de revisión por las causas de los presos políticos” y las declaraciones no fueron bienvenidas en la Corte Suprema.** Su presidente Carlos Rosenkrantz y el ministro Horacio Rosatti, aprovecharon sus apariciones públicas para contestarle. Cada dicho del penalista más famoso viene sucedido de una polémica, nadie quiere quedar exento de contestarle a Raúl Zaffaroni. Esta vez de nuevo, ante críticas al funcionamiento de parte del Poder Judicial, con una denuncia de la existencia de “presos políticos” y una propuesta de ley para que se revisen esos casos, desde la Corte Suprema de Justicia leyeron la propuesta como un “ataque” a la independencia del Poder Judicial. Esta semana, en el marco de una entrevista al programa “El Destape Radio” el actual integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ex miembro de la Corte Suprema entre los años 2003 y 2014, aseguró que “El grado del desprestigio del Poder Judicial argentino es muy grande”. “No pienso en indultos ni amnistías, que no borran el delito, sino en un método de revisión extraordinaria en los casos en que haya habido arbitrariedad por parte de los tribunales” sostuvo Zaffaroni. “Aunque en el país hay 3 mil jueces pero es un desbarajuste que está haciendo una treintena de personas, y en gran parte se debe a una estructura bastante irracional del Poder Judicial”, explicó. En ese marco, se alarmó porque “por primera vez en 30 años hay presos políticos en la Argentina”, y lo vio como consecuencia de una “persecución de un Poder Judicial concentrado”. Para solucionar en parte esta anomalía, Zaffaroni sugirió “hacer una ley de revisión extraordinaria ante una Cámara y de ahí ir a la Corte”. “No pienso en indultos ni amnistías, que no borran el delito, sino en un método de revisión extraordinaria en los casos en que haya habido arbitrariedad por parte de los tribunales”, aclaró declaraciones radiales. “A nosotros los jueces nos toca solamente aplicar la ley. El hecho de que nuestro país sea una democracia refuerza la distinción, pues determina que sólo los órganos políticos que representan a la voluntad popular se encuentran legitimados para crear normas y ejecutarlas”, aseguró Rosenkrantz. Su opinión fue recogida nada más ni nada menos que por el actual titular de la Corte Suprema, Carlos Rosenkrantz, que aprovechó un evento que reunió a magistrados de todo el país para cuestionar la iniciativa, tildándola de “antirrepublicana” y “profundamente irrazonables”. En la misma senda se pronunció otro de los ministros del Máximo Tribunal, Horacio Rosatti. Fue en el marco del acto de apertura de las Jornadas Científicas organizadas por la Federación Argentina de la Magistratura (FAM) donde, fiel a su estilo y a su idea de lo que tiene que ser un magistrado, el presidente de la Corte señaló que todos son jueces “de un país que adoptó como forma de gobierno la democracia constitucional republicana y es esa forma de gobierno la que determina lo que los jueces debemos hacer”. La idea del dictado de una norma “revisora” fue leída como una intromisión de los otros poderes dentro de la órbita del Poder Judicial, que afectaría el principio constitucional que reconoce la división entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial. “El Poder Judicial debe su existencia y su vigencia a la Constitución Nacional y, afortunadamente no depende ni de la voluntad ni de opiniones coyunturales”, dijo Rosatti. “A nosotros los jueces nos toca solamente aplicar la ley. El hecho de que nuestro país sea una democracia refuerza la distinción, pues determina que sólo los órganos políticos que representan a la voluntad popular se encuentran legitimados para crear normas y ejecutarlas”, aseguró Rosenkrantz. Retomando su postura acerca de que un juez debe ser independiente “incluso de sí mismo”, El titular de la Corte agregó que la independencia judicial es inclusiva “de nuestras propias convicciones políticas y valoraciones personales”. Zaffaroni, en cambio, siempre sostuvo que cada juez tiene su cosmovisión y su posicionamiento. “Cada uno tiene su cosmovisión, pero sí se puede hacer imparcialidad en el judicial, conforme el principio republicano de pluralidad ideológica”, sostuvo el autor del Tratado de Derecho Penal en una conferencia que fue cubierta por Diario Judicial, “es sano que adentro de un judicial haya debate, tensiones”, apuntó. En una postura similar a la de Rosenkrantz, Horacio Rosatti también abogó por “terminar con las polémicas”. Ante el mismo auditorio en el Centro Cultural Kirchner, que un día antes atendió al discurso

del presidente del tribunal que integra, el ministro fue determinante: "el Poder Judicial debe su existencia y su vigencia a la Constitución Nacional y, afortunadamente no depende ni de la voluntad ni de opiniones coyunturales". En ese sentido, apuntó que el juez "no debe reemplazar al legislador", remarcando los fundamentos del principio de división de poderes. En ese punto, Rosatti advirtió que los magistrados tienen "una herramienta que es la declaración de inconstitucionalidad de las leyes que debemos aplicar con criterio muy restrictivo, porque los legisladores son los representantes directos del pueblo". "A diferencia del político que tiene un amplio espectro de opciones para tomar su decisión, y que viene concebida por su formación ideológica, el juez posee una limitada capacidad de maniobra que consiste en interpretar las leyes que dicta el Congreso. El legislador crea las leyes, el ejecutivo las reglamenta y el juez las aplica. Pero todos los poderes tienen su límite en la Constitución Nacional. Se pide que el juez no juegue a ser político y estoy de acuerdo. Pedimos que el político respete las decisiones judiciales, aunque no las comparta", opinó.

- **Un fallo judicial ordena a Google la eliminación de URLs que redireccionaban a imágenes de una mujer, que fueron subidas a internet sin su consentimiento.** En la causa "S.V.T c/ Google INC s/ acción preventiva de daños", la Sala II de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, integrada por los jueces Alberto Gusman, Ricardo Guarinoni y Gottardi, confirmó una cautelar ordenó al buscador de enlaces Google INC el bloqueo de la difusión de unas URLs en las que la actora aparecía, sin su consentimiento. El juez de grado hizo lugar a la demanda basándose en que la petición efectuada aparece vinculada la violación de los derechos de privacidad e intimidad garantizados por el artículo 19 de la Constitución Nacional y, en la medida en que persista, deja subsistente un daño injusto y posibilita su futura divulgación. Por su parte, la demandada apeló la sentencia, alegando la ausencia de contenido pornográfico en los sitios en cuestión: "la documentación que tuvo en cuenta el quo para otorgar la medida cautelar no relaciona a la actora prostitución VIP, ni se trata de sitios de contenido sexual". La actora sostuvo que en el año 2013, envió unas fotografías en las que se encontraba retratada a una empresa que necesitaba promotoras para eventos. Al año siguiente, comenzó trabajar y ante una compulsa efectuada por una compañera de trabajo, se anotició que al mencionar su nombre en el buscador de la demandada aparecía enlistado en los resultados las referidas imágenes unidas a los links detallados en la demanda. Frente esta situación, se comunicó con la persona a la que le había enviado un año antes sus fotografías y le requirió que ellas sean eliminadas, sin obtener un resultado favorable su petición. En razón de ello, solicitó la tutela inhibitoria a los fines de hacer cesar los gravísimos daños la imagen a la dignidad, y evitar así que, mediante la actividad del motor de búsqueda, se propague el perjuicio alegado al estar utilizándose su imagen sin consentimiento al vincularla expresamente con un sitio de prostitución. Por su parte, la demandada apeló la sentencia, alegando la ausencia de contenido pornográfico en los sitios en cuestión: "la documentación que tuvo en cuenta el quo para otorgar la medida cautelar no relaciona a la actora prostitución VIP, ni se trata de sitios de contenido sexual". Los jueces que componen la Sala II evaluaron que "más allá de las manifestaciones efectuadas respecto de la falta de corroboración del contenido pornográfico del sitio, lo cierto es que su verificación, en principio, carece de relevancia a fines de confirmar la tutela inhibitoria dispuesta". Para confirmar la sentencia, el Tribunal afirmó que "en sus dichos la demandada parecería desconocer otro de los fundamentos centrales en los que la Sra. argumenta su pretensión, como lo es, la vulneración su derecho a la imagen. La accionante específicamente alega que la orden de bloqueo de los enlaces que redireccionan al usuario a los sitios denunciados, se basa en que en esos sitios se utiliza su imagen sin su consentimiento, y que la actividad desplegada por el motor de búsqueda, permite que un número mayor de gente tome conocimiento de las presentes fotografías".

Colombia (El Tiempo):

- **Exparejas sentimentales podrán pedir cuota alimentaria: Corte Suprema.** La Corte Suprema de Justicia consideró que en caso de ruptura los compañeros permanentes, sean culpables o no de la separación, pueden reclamar el pago de cuota alimentaria. La Corte ya se había pronunciado frente a ese beneficio cuando se trataba de personas casadas, y ahora lo extendió a las uniones libres. El fallo, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa, resolvió el caso de una pareja que convivió desde febrero de 2001 hasta febrero del año pasado. Tras la ruptura, la mujer pidió la fijación de cuota alimentaria argumentando que "dependía económicamente de su antiguo compañero permanente y padece episodios psiquiátricos que requieren de la atención médica brindada por la EPS a la cual se encuentra afiliada". En julio del año pasado, un juez de Cúcuta concedió la petición de la mujer y fijó el pago de una contribución mensual. Y en octubre, el Tribunal Superior de esa ciudad revocó esa decisión y el caso llegó a la Corte Suprema. El alto tribunal consideró que no siempre cuando finaliza la relación existente entre los compañeros permanentes "puede darse al traste con la pretensión alimentaria del desamparado" y que,

a los ojos de la ley, hay igualdad entre los derechos y las obligaciones del matrimonio y la unión marital de hecho, “dos estados civiles con pleno vigor, admitidos en plano de igualdad por la doctrina de esta Sala”. Esta Corte no puede avalar que so pretexto de la autonomía de la voluntad de los consortes para iniciar o finiquitar su relación, se desampare a uno de ellos. “Esta Corte no puede avalar que so pretexto de la autonomía de la voluntad de los consortes para iniciar o finiquitar su relación, se desampare a uno de ellos. Máxime cuando han convivido por más de dos décadas y cualquiera de los dos, para el caso la mujer, ayudaron a la construcción económica de la familia con su entrega al hogar”, se lee en el fallo. También señala la Corte que es momento de cerrar las brechas en materia de desigualdad y discriminación “que subsisten en la sociedad y la familia” y adecuar la ley a la realidad. “No puede sostenerse frente a la Constitución que las parejas sin vínculo solemne no tengan derechos similares al de quienes se hallan atadas por un nexo obligacional solemne, y con mayor razón con relación a derechos básicos, mínimos y elementales de las personas como los correspondientes a las prestaciones alimentarias”, señala la Corte. Argumenta además que el derecho de exigir la obligación alimentaria se sustenta en el principio de solidaridad y familia, que perdura en el tiempo y en el espacio. En su decisión, los magistrados aclaran que en todo caso se debe demostrar la necesidad de quien pide la protección y que ante la “intermitencia y veleidades” de las uniones de hecho, se deben examinar factores como su duración de la relación, la edad de las partes, las posibilidades de acceso al mercado laboral, las responsabilidades en la economía del hogar y el número de hijos de la pareja. A juicio de la Corte, el beneficio no puede ser eterno y puede cambiar dependiendo, por ejemplo, de que mejore la situación económica del demandante o de que empeore la situación financiera del demandado.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema rechazó inhabilitar a ministros en caso de jueces de Rancagua.** El pleno de la Corte Suprema, rechazó la implicancia por inhabilidad que presentaron las defensas de los tres ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, en contra de cinco jueces del máximo tribunal. Los jueces Emilio Elgueta, Marcelo Vásquez y Marcelo Albornoz, enfrentan un proceso de expulsión del Poder Judicial, luego de que tras una investigación interna, la jueza Rosa María Maggi, propuso la apertura de un cuaderno de remoción. Sin embargo, los alegatos que iban a realizarse el pasado viernes, fueron suspendidos, debido a que sus defensas presentaron una solicitud de inhabilidad contra los ministros de la Suprema Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Carlos Aránguiz, María Eugenia Sandoval y Arturo Prado, argumentando que en abril dichos jueces habían pedido la remoción de sus defendidos. El máximo tribunal rechazó inhabilitar a los ministros “por no tener conocimiento de los antecedentes necesarios para sentencia”. Los tres ministros de la Corte de Apelaciones de Rancagua, se encuentran suspendidos de sus funciones, por indagatorias en su contra por los delitos de tráfico de influencias y faltas a la probidad.
- **Corte de Valparaíso ordenó asegurar fármaco para que mujer con cáncer siga su tratamiento.** La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió de forma unánime el recurso de protección interpuesto por el abogado Edgardo Piqué en favor de Eileen Breitler, paciente con cáncer a quien se le suspendió el segundo ciclo de quimioterapias en febrero porque no estaba disponible el fármaco en el hospital Carlos Van Buren. La sentencia ordenó que el ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y el Van Buren, se “coordinen adecuadamente, cada uno dentro de sus competencias, con el objeto de que los tratamientos dispuestos que requieran de drogas como la Lomustin estén disponibles para la paciente” y se garantice que su tratamiento no volverá a ser retrasado. La mujer fue diagnosticada con cáncer al cerebro el 10 junio del 2018 en el hospital porteño. Doce días después fue operada y en enero comenzó el primer ciclo de quimioterapias en el Van Buren. Esto, luego de que su ficha médica se perdiera y que la derivaran erróneamente. El 14 de febrero debía iniciar el segundo tratamiento, pero no se contaba con el fármaco. Tras conocer el fallo, el abogado de la paciente manifestó estar contento por Eileen, quien “ha debido sufrir un dolor anexo a la ya terrible enfermedad que padece, cual es la incertidumbre de la continuidad de su tratamiento”. La noticia de que se le haya garantizado la continuidad del procedimiento médico “es una enorme tranquilidad para Eileen y su familia. Ella solo desea que se le aplique el tratamiento sin dilaciones burocráticas”, indicó Piqué.

Estados Unidos (RT).

- **Un tribunal de Alabama obliga a una mujer a que deje ver a sus hijos al familiar que la violó.** Un tribunal del estado de Alabama (EE.UU) obligó a una mujer de 32 años llamada Jessica a que deje ver a sus dos hijos a su tío —que es el padre de los menores— quien durante su adolescencia la violó en repetidas ocasiones, informaron medios locales. De acuerdo con Jessica, sentía que “no tenía ninguna

opción" cuando su tío empezó a meterse en su cama de noche cuando ella tenía 12 o 13 años. A la edad de 14 años presuntamente quedó embarazada de él y abortó. Dos años después dio a luz a un supuesto hijo suyo. A los 18 años le ocurrió lo mismo, pero el niño murió al cabo de poco tiempo. Un año después habría quedado embarazada nuevamente de su tío, por lo que tuvo otro pequeño. La familia de la víctima incluso llegó a obligarla a casarse con el hombre, aunque posteriormente un tribunal anuló el matrimonio por considerarlo ilegal, debido a que se trataba de una "relación de familia". A pesar de que existen pruebas de ADN que demuestran que el hombre es el padre biológico de los niños, la Justicia estadounidense nunca lo condenó por estos hechos. Recientemente el hombre la llevó a juicio y lo ganó, por lo que tiene derecho de visitar a sus dos hijos. Asimismo, la mujer, que pidió no mencionar su apellido para proteger a los pequeños, asegura que el juez le dijo que la encarcelaría durante dos días cada vez que niegue una visita al padre de los pequeños. La madre también detalló que comparte su historia porque cree que es lo correcto, y con la esperanza de conseguir algún cambio. "Ha sido un camino muy largo y difícil para mí, pero valdrá la pena", afirmó Jessica, quien añadió que "alguien en el futuro se beneficiará de esto". La noticia llega un mes después de que se firmara la nueva ley contra el aborto que prohíbe todos los casos —incluso por violación o incesto—, salvo cuando el embarazo ponga en riesgo la salud de la mujer. La nueva legislación, que entrará en vigor antes de finales de este año, convierte esta práctica en un delito grave que estipula una sentencia máxima de 99 años de cárcel para los médicos que la lleven a cabo, así como una pena de hasta 10 años de prisión para quienes intenten abortar. En los estados de Ohio, Kentucky, Misisipi y Luisiana el aborto también está prohibido.

España (La Vanguardia/El País):

- La violencia de género, motivo para la expulsión del país, según el Tribunal Supremo.** El Tribunal Supremo ha avalado la expulsión del país de un hombre condenado por violencia de género y maltrato y rechaza que pueda alegar arraigo familiar, cuando es en la familia donde ha cometido sus delitos, o que las penas son bajas, ya que el bien lesionado "es objeto de especial protección" en España. En una sentencia dictada a principios de mes, el Supremo rechaza el recurso interpuesto por un ciudadano de nacionalidad belga y origen dominicano contra la resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja que decretó su expulsión del país y la prohibición de regresar en cinco años. El hombre, que llevaba más de diez años residiendo en España y es padre de tres niñas menores, recurrió sin éxito ante los tribunales riojanos y llegó hasta el Supremo, donde alegó que no se habían tenido en cuenta sus circunstancias personales de arraigo y que la legislación española y europea sólo permite expulsar a un ciudadano comunitario por "motivos imperiosos de seguridad pública". El Supremo considera que el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja sí valoró su situación personal, además de la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito. El TSJ dejó claro, añade el alto tribunal, que "la expulsión no supone ningún sacrificio ilegítimo ni desproporcionado al principio de protección a la familia, toda vez que se trata de delitos cometidos en el ámbito familiar (condenas por violencia doméstica y de género, lesiones y maltrato familiar). El Supremo subraya además que la legislación europea fija que los motivos imperiosos de seguridad pública "serán definidos por los Estados miembros", facultados para determinar qué infracciones penales constituyen "un menoscabo especialmente grave de un interés fundamental de la sociedad" y pueden derivar en la expulsión, una restricción al principio fundamental de la libre circulación de personas. Rechaza también que pueda alegar la poca entidad de las condenas impuestas, ya que la duración de la pena sólo es un factor más de los que debe valorar el juez. En este caso, añade, los tribunales riojanos tuvieron en cuenta también el alcance de los delitos cometidos y "el bien jurídico lesionado que se recoge en las sentencias condenatorias y que es objeto de especial protección por el ordenamiento jurídico español, mediante una legislación específica, en línea con las actuaciones sobre la materia desarrolladas en el ámbito europeo". Se cita en concreto el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul, ratificado por España, o la resolución del Parlamento Europeo sobre lucha contra el acoso y abusos sexuales en la UE. Junto a esa valoración de "la trascendencia social y la gravedad de la actividad delictiva desarrollada por el recurrente", el Tribunal Superior de Justicia tuvo también en cuenta "la reiteración en el tiempo" de unos delitos contra "un bien especialmente protegido, como es la integridad física de la mujer". El hombre había sido condenado en 2014 a nueve meses de prisión y dos años de alejamiento de su víctima por un delito de violencia doméstica y de género, con lesiones y maltrato familiar; en 2016, a 30 días de multa por un delito de lesiones; y en 2017, a 52 días de trabajo en beneficio de la comunidad y a 4 y 8 meses de alejamiento de sus víctimas por sendos delitos de violencia doméstica y de género por lesiones y maltrato familiar, injurias y vejaciones.
- Anuladas las condenas de 17 años de cárcel a dos yihadistas porque no se motivó la protección de un testigo.** El Tribunal Supremo ha anulado la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional en marzo

de 2018 y confirmada nueve meses más tarde por la Sala de Apelación de este órgano, que condenó a 17 años de cárcel a dos hombres residentes en Ceuta que supuestamente querían emular allí los atentados de París. La nulidad se basa en que, según el alto tribunal, la Audiencia no motivó de forma adecuada la protección máxima que se concedió al testigo de cargo del juicio, que declaró en la vista mediante videoconferencia, sin ser visualizado, con la voz distorsionada y manteniendo el anonimato de su identidad para las defensas. Ahora, una sección distinta a la que juzgó el caso (la sección Tercera), deberá retomar la causa, empezando por dictar un nuevo auto sobre la protección del testigo que cumpla con las exigencias de motivación de una medida de ese tipo. La Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia consideró que Abdelilah C. B. A., alias Stilike, e Icham A. M., alias Barbarroja, formaban parte de un grupo salafista radical en Ceuta y habían enterrado un arsenal de armas(un subfusil MP5 del calibre 9 milímetros, un cargador con 26 cartuchos, dos machetes de 45 y 43 centímetros de largo y un cuchillo de grandes dimensiones) cerca de una cochera propiedad del tío de uno de ellos. Fueron condenados a 17 años de cárcel por delitos de participación activa en organización terrorista y depósito de armas de guerra y la sentencia fue confirmada en diciembre de 2018 por la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional. Los dos acusados recurrieron al Supremo, entre otros motivos, por considerar que se habían vulnerado derechos constitucionales, como el de defensa, al creer que sus condenas estaban exclusivamente apoyadas en la declaración de un testigo protegido cuya identidad permaneció oculta para las defensas. El alto tribunal explica en su sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Eduardo de Porres, que la declaración del testigo protegido y anónimo es válida en la fase de instrucción, y también puede serlo en el juicio, siempre que se establezca mediante resolución que cuente con la motivación suficiente. Además, puede ser valorada como prueba de cargo, siempre que los déficits de defensa producidos por el anonimato se compensen con medidas alternativas que permitan combatir la fiabilidad y credibilidad del testigo, y que su testimonio de cargo se acompañe con otras pruebas y no recaiga sobre el mismo todo el peso probatorio. En el caso revisado, el testigo declaró en el juicio sin que se comunicase su identidad no sólo a los acusados sino tampoco a sus abogados. Y lo hizo sin ser visualizado y con distorsión de su voz. "La protección, por tanto, ha sido máxima y la limitación del derecho de defensa también", indica el alto tribunal. En el auto dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de febrero de 2018, se justificó la decisión porque a la declaración del testigo protegido "han seguido toda una serie de investigaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han dado un determinado resultado de carácter delictivo, hallando por ejemplo una gran cantidad de armas". También se motivó en que la declaración del testigo no es la única prueba "pues hay otras pruebas de cargo que justifican y corroboran tal denuncia". Para el Supremo, sin embargo, "esta motivación de la sentencia no cumple con el estándar exigible". Por una parte, la argumentación del auto no se corresponde exactamente con la realidad, afirma el tribunal. "La Guardia Civil no realizó 'una serie de investigaciones' posteriores a la declaración del testigo protegido que concluyeran en un resultado delictivo porque los propios agentes han indicado que no realizaron una investigación posterior, a salvo de las diligencias complementarias a los hallazgos de las armas, todas ellas de resultado negativo, salvo los registros domiciliarios". Además, el Supremo subraya que "al margen de la declaración del testigo protegido hay muy pocas pruebas". "Es discutible si el hallazgo de las armas es una prueba autónoma de la propia declaración del testigo, por lo que el único elemento probatorio adicional es el material incautado en los domicilios. El resto de indagaciones (ADN, huellas) han resultado negativas", afirman los magistrados. La Sala desmonta todos los principales argumentos de la Audiencia, a la que reprocha no haber "ponderado la extraordinaria gravedad de las penas solicitadas" y haber "minusvalorado la limitación del derecho de defensa afirmando que es irrelevante". "No se ha ponderado si era esencial conocer la identidad para cuestionar la credibilidad del testimonio ante la ausencia o debilidad de las restantes pruebas de cargo y ni se han analizado otras posibles medidas alternativas, ni se han explicitado qué tipo de medidas compensatorias se iban a adoptar para suplir el déficit de contradicción procesal", concluyen los magistrados, declarando nulo todo lo actuado desde el dictado del auto de 28 de febrero de 2018.

- **El Tribunal Supremo reconoce a los futbolistas de elite su derecho a indemnización.** El Tribunal Supremo ha aclarado que los futbolistas profesionales, sean o no considerados de elite, tienen derecho al pago de una indemnización por la finalización de un contrato, como establece el Estatuto General de los Trabajadores. La Sala de lo Social ha dictado una sentencia, que refuerza su doctrina fijada en 2014, en la que da la razón al exjugador del Getafe y Rayo Vallecano Sergio Mora que reclamaba al Alcorcón el pago de una indemnización de 34.576 euros tras jugar en el conjunto alfarero seis temporadas, ante de fichar por el Alavés. Revoca así la sentencia del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, confirmada por el Tribunal Superior de Justicia, que rechazó la demanda del jugador por entender que había tenido una carrera exitosa y que la indemnización procedía en el caso de los deportistas con resultados humildes pero no en los "de elite". La resolución estimó que, aunque no cobraba un sueldo millonario, sí se encontraba en mejor situación que otros futbolistas de Segunda División B o categorías inferiores. Pero ahora el Supremo entiende que los futbolistas profesionales, sean o no considerados de elite, tienen

derecho a cobrar la indemnización legalmente prevista en el 49.1 del Estatuto de los Trabajadores cuando acabe su contrato temporal al cumplirse el tiempo pactado y que su aplicación "no puede depender de su mayor o menor nivel retributivo". Al respecto, precisa que se aplica siempre que ha habido una contratación temporal que llega a su término "con independencia de cuál sea el salario de la persona afectada o su posición respecto del importe previsto por el convenio colectivo". El tribunal se ampara en que "el contrato laboral que vinculaba al futbolista y a su club ha finalizado por expiración del tiempo convenido; la regulación laboral común es supletoria de la especial para este contrato" y "que el estatuto de los Trabajadores contempla una indemnización por finalización de contrato temporal". Y afirma que "existen poderosas razones para extender al ámbito de los deportistas con contrato temporal las mismas condiciones que las disfrutadas por las personas con contratos de régimen común" y que "el nivel retributivo no aparece en norma alguna como modulador de los derechos frente a la empresa". De ese modo, precisan los magistrados, "cuando finaliza el contrato temporal de un futbolista por expirar el tiempo convenido, por elevado que sea su salario, se hace acreedor de la indemnización" prevista en el Estatuto de los Trabajadores. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio V. Sempere, cuenta con el voto particular de Miguel Ángel Luelmo Millán que expresa su discrepancia con el criterio de la mayoría y en el que defiende que debía desestimarse el recurso del futbolista, de acuerdo con el Ministerio Fiscal. Con 39 años, el centrocampista madrileño se retiró en 2018 tras 47 partidos en Primera, donde vistió las camisetas del Rayo y el Getafe. Durante su carrera, pasó por las filas del Hércules, el Benidorm, el Alcoyano, el Alcorcón, donde formó parte del famoso Alcorconazo de la Copa del Rey contra el Real Madrid, y el Alavés.



Los futbolistas profesionales, sean o no considerados de elite, tienen derecho a cobrar la indemnización

Rusia (RT):

- **El periodista Golunov sobre la resonancia causada por su caso: "La gente no está lista para tolerar tanta injusticia".** El periodista de investigación del portal Meduza, Iván Golunov, afirmó en el marco de una entrevista con RT que ya en el tribunal supo sobre el apoyo que la comunidad le proporcionó, a raíz de las acusaciones de intento de tráfico de drogas a gran escala, y que quedó impresionado por el descontento que su caso generó en la sociedad. "Cuando se estaba resolviendo la cuestión sobre la medida cautelar y estaba en la jaula, escuché unos gritos a través de las ventanas cerradas. Quedé muy conmovido", relató el periodista. La semana pasada, fue liberado del arresto domiciliario y todos los cargos que se le imputaban fueron retirados. 42 horas sin dormir. El periodista hizo hincapié en que nadie le explicó la causa de la detención, aparentemente en espera de que el reportero admitiera que fue responsable de algún crimen. "Decía constantemente que hay que informar a mis familiares sobre mi detención, que necesito un abogado. Decía el nombre del abogado. Pero me decían que no, no habría ninguna llamada", recordó Golunov, agregando que rechazó firmar algunos documentos sin presencia del abogado, excepto un papel en una clínica, adonde fue trasladado para una prueba de drogas. Por su parte, los policías explicaron que las llamadas fueron prohibidas para que no informara a sus cómplices que destruyeran las pruebas. Tras ser trasladado a la clínica, el periodista insistió en que no iba a dar ningún paso hasta que no llegara su abogado y que los oficiales podían arrastrarlo, frase tras la cual un agente le golpeó dos veces en la cara y los policías lo arrastraron a la calle. "Un oficial se fue para traer el coche más cerca, el otro me pisó el pecho y en esta posición estuvimos esperando hasta que llegara el

coche. Luego me agarraron de manos y piernas y me metieron en el asiento trasero del coche", afirmó, añadiendo que no durmió a lo largo de 42 horas. "Lo de las drogas es una historia bastante absurda para mí". En el marco de la conversación, Golunov expresó que su detención está relacionada con su actividad profesional. "Porque lo de las drogas es una historia bastante absurda para mí, porque nunca en la vida tuve una experiencia con drogas: ni con el consumo, ni con la posesión, ni mucho menos con el tráfico", afirmó. El reportero señaló que el montaje del caso contra él se llevaba a cabo hace mucho tiempo. Según sus palabras, a finales de abril —cuando Golunov ya estaba trabajando en la investigación sobre los vínculos entre mafias, autoridades y servicios de seguridad en el negocio de las funerarias de Moscú— sus colegas notaron que una persona los vigilaba. "Fue mi mayor error", señaló el periodista, en el contexto de que no prestó atención a esas señales del trabajo en su contra. "Ahora sé que en aquel momento ya se llevaba a cabo vigilancia operacional", añadió. Dos horas antes de que se produjera el arresto, el periodista logró entregarle el borrador de su trabajo sobre el negocio de las funerarias a un superior. En cuanto a ese texto, Golunov indicó que mientras estaba bajo arresto domiciliario, un grupo de 12 periodistas se reunió para continuar su trabajo y ahora verifica la información sobre la investigación en cuestión y recopila otros detalles. "Será un texto colectivo de un gran número de periodistas de investigación", reiteró. Asimismo, Golunov dijo que la pesquisa de su arresto "está avanzando bastante activamente" y los investigadores de momento tratan de aclarar detalles del suceso. La gente "no está lista para tolerar tanta injusticia". Respecto a las manifestaciones masivas que se realizaron en protesta contra su arresto, el periodista opinó que la situación le parece "flagrante" a la gente. "Salieron [a las calles] tal vez no tanto por mí, sino por sí mismos para mostrar que no están listos para tolerar tanta injusticia", afirmó. El periodista agregó que tras el escándalo lo reconocen por la calle y admitió que "por supuesto tiene un gran deseo interno, secreto, quizás, de regresar y fingir que no pasó nada. Para tener la oportunidad de tomar el metro y realizar su trabajo", que "ama mucho", reiteró. Además, indicó que ahora sabe más sobre el proceso de falsificación de casos penales y mostró su voluntad de hacer lo que pueda en la lucha contra casos semejantes. "Si puedo ayudar en esto, si mi postura es importante para alguien, mi opinión al respecto, estoy listo para compartirla con absoluto placer, compartir mis consideraciones. Si puedo ser útil en algo, lo haré", concluyó. **El caso Golunov.** Golunov fue detenido en Moscú el 6 de junio bajo acusación de intento de tráfico de drogas a gran escala, un delito castigado con penas de entre 10 y 20 años de prisión. El 8 de junio, un tribunal dictó contra él dos meses de arresto domiciliario como medida cautelar, lo que muchos consideraron un éxito atribuido a una campaña de solidaridad sin precedentes, ya que la Fiscalía pedía su encarcelación. El caso de Golunov ha tenido una gran repercusión en el país, generando descontento social y numerosas preguntas acerca de la legitimidad de la persecución. El ministro del Interior de Rusia, Vladímir Kolokóltsev, anunció el 11 de junio ante periodistas que el proceso penal en contra de Iván Golunov fue archivado por la ausencia de pruebas en su contra. La semana pasada, el presidente de Rusia, Vladímir Putin, firmó un decreto de destitución de dos generales de la Policía por el caso del periodista Iván Golunov.

Arabia Saudita (El Mundo):

- **El niño que se enfrentaba a la crucifixión permanecerá entre rejas hasta 2022.** Murtaja Qureiris, detenido por participar en una protesta con diez años, no será finalmente ejecutado ni se enfrentará a la exhibición pública de su cadáver. Una semana después de que su caso saltara a las portadas, el tribunal que le juzgaba le ha condenado a 12 años entre rejas y podría ser puesto en libertad en 2022. "Aunque recibimos informes la semana pasada de que su juicio fue aplazado hasta este jueves, se confirma que ha sido ya condenado y que no será ejecutado. Se enfrenta a 12 años entre rejas", han avanzado en conversación con EL MUNDO fuentes de ALQST, una ONG con sede en Londres que ha seguido de cerca el caso. Murtaja tenía apenas diez años cuando -en una concentración de menores con bicicletas en la provincia oriental de Arabia Saudí, donde se concentra la maltratada minoría chií del país- lanzó megáfono en mano una súplica: "El pueblo reclama derechos humanos". No fue detenido hasta septiembre de 2014, tres años después. Sin embargo, la fiscalía general saudí solo presentó cargos en su contra tres años después. Entre las acusaciones, figuran participar en protestas antigubernamentales, asistir al funeral de su hermano, estar en posesión de armas de fuego, arrojar cócteles molotov contra una comisaría, y enrolarse en una organización terrorista. Murtaja, trasladado a un centro de detención juvenil, pasó su primer mes entre rejas en confinamiento solitario. La corte que le juzgaba, especializada en delitos de terrorismo, le ha impuesto doce años de cárcel. A la espera de juicio, ha cumplido ya cerca de un lustro. El tribunal deja en suspenso otros cuatro años, en los que deberá estar bajo vigilancia policial, por la edad en la que cometió su supuesto delito. Podrá recobrar la libertad en 2022. La sentencia puede ser recurrida. Precisamente, según la Organización Saudí Europea para los Derechos Humanos, se ha fijado otra vista del juicio para esta semana en la que los fiscales podrían solicitar un veredicto más duro mientras que la defensa exige una rebaja de la condena. La presión mediática que ha suscitado su calvario, denunciado

durante la última semana por organizaciones de derechos humanos internacionales, ha cancelado la petición de la fiscalía. El pasado miércoles el Gobierno austríaco anunció su intención de clausurar un centro de diálogo religioso en Viena, financiado por Riad, después de que su Parlamento instara a evitar la ejecución de Murtaja. A finales de abril Riad ejecutó a 37 presos en seis ciudades del reino. Las víctimas eran, en su mayoría, miembros de la minoría chií y habían sido condenados por espionaje, violencia, terrorismo y participación en las manifestaciones que estallaron en 2011, al abrigo de la trunca Primavera Árabe. Entre los enviados al cadalso, se encontraban seis súbditos que fueron arrestados cuando eran menores. Las recientes ejecuciones han concitado la condena internacional para un país que aún arrastra el descrédito por el asesinato del periodista saudí Jamal Khashoggi en el consulado saudí en Estambul. Según Human Rights Watch, 139 personas fueron ejecutadas en el reino el pasado año. En lo que va de 2019, 110 personas han corrido la misma suerte. Riad alega que la aplicación de la pena capital "solo puede ser impuesta para los delitos más graves y tras someterse a los controles más estrictos".

De nuestros archivos:

30 de marzo de 2016
España (El País)

- **Condenado un padre por dejar que su hija faltara constantemente a clase.** Ser un padre "consentidor" tiene consecuencias legales. Un juzgado de Valencia ha condenado a un hombre a pagar una multa de 720 euros por un delito de abandono de familia. El motivo: permitir que su hija faltara constantemente a clase. El magistrado considera que el padre "incumplió" de manera reiterada el "deber legal de procurar una adecuada formación y educación a su hija menor de edad". La sentencia del Juzgado de lo Penal 6 de Valencia califica al padre como "consentidor" y "motivador" del absentismo escolar de la menor, en la localidad de Sagunto (Valencia). El juez considera que el progenitor no adoptó las medidas necesarias para que la estudiante, una adolescente, asistiera al instituto, a pesar de que supuestamente conocía la tendencia al absentismo de la menor y las advertencias de los Servicios Sociales. El juez recoge, incluso, que el padre "permitió" que la menor "abandonara el domicilio familiar" para irse con su abuela paterna, que no ejercía "ningún control" sobre la estudiante. El fallo señala que la menor alcanzó una media de absentismo no justificado del 56% en marzo y abril del curso escolar 2012-2013. La cifra llegó al 65% en marzo del curso siguiente.



La sentencia califica al padre como "consentidor" y "motivador" del ausentismo escolar de la menor

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*